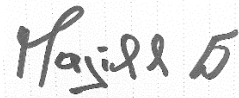


RADICADO: 2017-00295

CONSTANCIA: Hoy 02 de febrero de 2022 paso a despacho del señor Juez el oficio allegado, a través de correo electrónico, por la parte demandante señora MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS, mediante el cual solicita en síntesis que, dado que el demandado ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria a su menor hijo, se oficie a la pagaduría de la Policía nacional, a fin de que se siga descontando el porcentaje decretado por el despacho, y consignado a ordenes de este y en favor de la demandante.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dos (02) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico por parte de la demandante señora MARÍA ANGÉLICA SERNA CÁRDENAS, solicita en síntesis que dado que el demandado ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria a su menor hijo, se oficie a la pagaduría de la Policía nacional, a fin de que se siga descontando el porcentaje decretado por el despacho, y consignado a ordenes de este y en favor de la demandante.

Una vez analizada tal solicitud se accede a la misma y en consecuencia se ordena que por secretaria se oficie a la pagaduría de la POLICÍA NACIONAL, informándole que mediante sentencia del 16 de noviembre de 2017, se fijó como cuota alimentaria con la que el señor CARLOS AUGUSTO CARDONA BETANCUR, aportara para su menor hijo GABRIELA CARDONA SERNA, el 27.5% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado como funcionario de LA POLICÍA NACIONAL, contrato por prestación de servicios, contrato por labor o actividad determinada, o cualquier tipo de contratación que posea el demandado con dicha entidad, indicándole para que proceda a realizar los respectivos descuentos.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127318999d62a6d7d58f0dfb506bcb780dbfc1b3cbaa29a8165554d5865155d**

Documento generado en 13/06/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>